



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

### DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO. POR EL QUE SE DESIGNA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

---

Fecha de Aprobación	2012/05/29
Fecha de Promulgación	2012/05/30
Fecha de Publicación	2012/05/31
Vigencia	2012/05/29
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4982 "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

#### I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio sin número, de fecha 21 de mayo de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, ante la entrada en vigor del decreto mil seiscientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial 4970 de fecha 27 de abril del 2012, por el cual obtuvo pensión por cesantía en edad avanzada el C. Pedro Luis Benítez Vélez, hasta entonces Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, remite terna para la designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, proponiendo a los CC. Profesionistas 1. Lic. Mario Enrique Vázquez Rojas, 2, Lic. Marcelino Soto Camacho, y 3. Lic. José Sotelo Salgado.

2.- Mediante oficio SGC/SSLP/DPL/3/P.O.2/1779/2012, de fecha 22 de mayo del 2012, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de

Morelos, turno a Esta Junta Política y de Gobierno, el oficio referido en el punto anterior, y remitió los documentos de los tres profesionistas de la terna presentada por el Titular de Poder Ejecutivo Estatal.

3. Mediante oficio sin número, de fecha 28 de mayo del 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, remite para la designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución al integrante en tercer término proponiendo a la Lic. Mónica Albarrán Ochoa.

## II.- CONSIDERACIONES

1. Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, integrante de la Quincuagésima Primera Legislatura es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, en términos de los artículos 44, 50 fracción III inciso f) de la Ley Orgánica y 36 fracción III del Reglamento, ambas para el Congreso del Estado de Morelos.

2. Ante la entrada en vigor del decreto mil seiscientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial 4970 de fecha 27 de abril del 2012, por el cual obtuvo pensión por cesantía en edad avanzada el C. Pedro Luis Benítez Vélez, ejerciendo como último cargo el de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, y que en términos del artículo primero transitorio del citado decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, lo que implica una ausencia definitiva de Procurador General de Justicia, en términos del artículo 24 fracción XV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3.- De conformidad con lo previsto por el artículo 79 B de la Constitución Política del Estado de Morelos, la persona que ocupe el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, debe reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme lo prevé el artículo 90 del cuerpo normativo en cita.

En el caso concreto, dichos imperativos señalan textualmente en la parte que interesa:

Artículo 79 B.-...

...

El Procurador General de Justicia será designado en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII, artículo 40 de la presente Constitución.

...

En caso de falta absoluta del Procurador General, el Gobernador enviará al Congreso, en un plazo de treinta días, la terna para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo; el encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador esta Constitución establece.

...

El Procurador designado invariablemente deberá tener los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior exige el artículo 90 de esta Constitución.

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

4.- Analizado el documento donde se proponen a los profesionistas para integrar la terna, así como la documentación adjunta, se desprende lo siguiente:

A) El Ciudadano Licenciado Mario Enrique Vázquez Rojas, es oriundo de Cuernavaca Morelos, donde nació el día 29 de junio de 1946, acredita su residencia en el Estado, de conformidad con la constancia que le expide al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, además de anexar carta de antecedentes no penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia y carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría y los datos asentados en el currículum exhibido y los documentos anexos, donde indican que ha venido desempeñando diversos cargos públicos en el Estado.

El ciudadano Mario Enrique Vázquez Rojas, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, titulado en la ceremonia de fecha 5 de marzo de 1976, título expedido el 8 de marzo de 1976, donde obtuvo la patente correspondiente con número 464145, de fecha 19 de agosto de 1977, además de que menciona que cubrió los estudios de Maestría en Derecho Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y que como actividad profesional describe que se ha desempeñado, entre otras actividades, como Agente del Ministerio Público de Jojutla, Yautepec y Cuernavaca; Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por receptoría en Yautepec; Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación Pública en el Programa de Estructuración de Escuelas en el Estado; Asesor Jurídico de la

Confederación de Trabajadores de México en el Estado; Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado; Asesor Jurídico de la Industria Avícola de Cuernavaca, S.A. de C.V. en materia penal; Secretario Particular y Asesor Jurídico de la Asociación Nacional de Padres de Familia; Director General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; Subprocurador General de Justicia del Estado de Morelos; y Abogado Postulante Socio del Buffete Jurídico Asesoría y Servicios Vara S.A. de C.V. y de Vázquez Rojas Asesores, S.C., Director General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Catedrático de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, actualmente jubilado y Subprocurador General de Justicia del Estado, con sendos periodos como encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia en mayo del 2009 y mayo del 2012.

B) El Licenciado Marcelino Soto Camacho es oriundo de Tecozautla Hidalgo, donde nació el día 29 de diciembre de 1951, acredita su residencia en el Estado, de conformidad con la constancia que le expide al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, además de anexar carta de antecedentes no penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia y carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaria de la Contraloría y los datos asentados en el currículum exhibido y los documentos anexos, donde indican que ha venido desempeñando diversos cargos públicos en el Estado.

El profesionista referido es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México en la generación 1969-1973, titulado el 12 de mayo de 1976, y título expedido 31 de agosto de 1976, donde obtuvo la patente correspondiente con número 437601 y cuyo duplicado exhibido es de fecha 7 de mayo del 2008 y que como actividad profesional describe que se ha desempeñado, entre otras actividades en el Estado de Morelos como Abogado, Director de Regularización de Tenencia de la Tierra, Director de Averiguaciones Previas, Agente del Ministerio Público, Oficial Secretario del Ministerio Público y Juez Calificador, ejerciendo su último encargo a la fecha en la Procuraduría General de Justicia del Estado. De acuerdo con los archivos de este Congreso del Estado de Morelos el Licenciado Marcelino Soto Camacho, obtuvo decreto de pensión por cesantía en edad avanzada, mediante el decreto novecientos noventa y cuatro, promulgado por esta legislatura y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4876, de fecha 9 de marzo del 2011, sin que sea un impedimento legal para su posible designación como Procurador General de Justicia, en términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) El Ciudadano Licenciado José Sotelo Salgado, es oriundo de Cuernavaca Morelos, donde nació el día 26 de junio de 1972, acredita su residencia en el Estado, de conformidad con la constancia que le expide al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, además de anexar carta de antecedentes no penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia y carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaria de la Contraloría y los datos asentados en el currículum exhibido y los documentos anexos, donde indican que ha venido desempeñando diversos cargos públicos en el Estado.

El Ciudadano José Sotelo Salgado, es Licenciado en Derecho por la Universidad Privada del Estado de Morelos, en la generación 2000 – 2005, donde obtuvo la patente correspondiente con número 4700675, de fecha 16 de enero del 2006, además de que menciona que cubrió los estudios de Maestría en Derecho Penal por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, sin acreditar que haya obtenido el grado académico correspondiente, y que como actividad profesional describe que se ha desempeñado entre otras actividades como Abogado Litigante, Director de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría de la Zona Sur Poniente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y como Subprocurador de la Zona Sur Poniente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos desde el 5 de febrero del 2010 a la fecha.

D. La Ciudadana Licenciada Mónica Albarrán Ochoa, es oriunda de Puente de Ixtla Morelos, donde nació el día 01 de abril de 1973, acredita su residencia en el Estado, de conformidad con la constancia que le expide al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, además de anexar carta de antecedentes no penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia y carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría y los datos asentados en el currículum exhibido y los documentos anexos, donde indican que ha venido desempeñando diversos cargos públicos en el Estado.

La Ciudadana Mónica Albarrán Ochoa, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, titulada en la ceremonia de fecha 20 de mayo de 1998, título expedido el 20 de mayo de 1998, donde obtuvo la patente correspondiente con número 2711362, de fecha 24 de agosto de 1998, además de que menciona que cubrió los estudios de Maestría en Administración y Procuración de Justicia por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y que como actividad profesional describe que se ha desempeñado entre otras actividades como Oficial Judicial B, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de septiembre de 1993 a abril de 1997, Agente del Ministerio Público desde 1997, y actualmente Coordinador Técnico de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado desde el 16 de mayo del 2005 a la fecha.

5. La designación del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, obedece al cumplimiento de las disposiciones constitucionales locales en cumplimiento del artículo 79 B, donde establece que será designado en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII, artículo 40 de la presente Constitución Local y previa terna que el Gobernador del Estado envíe y que deberá tener los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior exige el artículo 90 de esta Constitución.

Por lo anterior procede analizar el cumplimiento de los requisitos que exige la Constitución Local para ser Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, conforme a la terna de profesionistas remitidos por el Ejecutivo del Estado.

A. El Licenciado en Derecho Mario Enrique Vázquez Rojas, cumple ampliamente con los requisitos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, exige en los artículos 79 B y 90 en las fracciones I: Al

ser ciudadano mexicano, además oriundo de Cuernavaca Morelos, con lo cual se cumple que es además preferentemente morelense; respecto a la fracción II: acredita el requisito por constancia de residencia e identificación expedida por autoridad competente; respecto a la fracción III: Exhibió título profesional de fecha 8 de marzo del 1976, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la Cédula profesional número 464145, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 19 de agosto de 1977, con lo que acredita 34 años 8 meses 9 días, de ejercicio profesional; respecto a la fracción IV: Acredita estar en el supuesto jurídico y no rebasar el límite en la edad que señala el dispositivo constitucional, al momento de la designación, ya que bajo una interpretación amplia no ha cumplido sesenta y seis años de edad, y que bajo los supuestos constitucionales garantistas para el ejercicio del servicio público, consagrados en los principios pro persona e interpretación vigentes en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, como lo es el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en este caso el derecho a ser votado y a ocupar los cargos públicos, como Derecho Humano reconocido y establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento que resulta el referente constitucional adecuado para interpretar y ponderar las normas que pudieran significar restricciones a las prerrogativas ciudadanas, con el objeto de determinar si esas limitaciones son admisibles o no en el contexto de los Derechos Humanos que establecen prerrogativas en derechos políticos, lo que en el caso implica el análisis de la norma superior en términos del artículo 95 fracción II, que sólo establece como límite para acceder al cargo constitucional, tasando una edad mínima de 35 años, no así una superior, lo que implica un criterio de razonabilidad en términos de la fracción que se analiza, para ponderar que esa misma razonabilidad debe aplicarse al caso específico, sin derogar la parte conducente de la norma constitucional local, si no como ejercicio constitucional de respeto irrestricto a los derechos fundamentales por esta Soberanía, circunstancia ampliamente debatida y resuelta en este sentido en la discusión de la acción de inconstitucionalidad 19/2011, resuelta por unanimidad de once votos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica en ese contexto no limitar por la parte normativa analizada al candidato a ocupar el cargo de Procurador General de Justicia, conjuntamente a que el citado profesionista cumple con los extremos del artículo 21 párrafo décimo inciso b) de la Constitución Federal, para estar acreditado para este cargo fundamental de Procurador General de Justicia, al estar registrado y certificado en los sistemas que opera Seguridad Pública Nacional, aunado a que como actual encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, lo hace bajo el supuesto de que cumple con todos los requisitos para ser designado Procurador General como lo mandata el artículo 79 B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; respecto a la fracción V: exhibió cédula profesional de donde se desprende un ejercicio profesional de 34 años 8 meses 9 días; respecto a la fracción VI: cumple con el requisito con la exhibición de la Constancia de no antecedentes penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia, y la carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones

Administrativas de la Secretaría de la Contraloría; respecto a las fracciones VII y VIII: Al ser estos requisitos estrictamente aplicables a la designación de Magistrados del Poder Judicial, pero no distinguidos en el dispositivo constitucional local número 79 B en la parte conducente, se consideran que de acuerdo a los elementos exhibidos, y la realidad como hecho notorio, que estos requisitos están cubiertos y no son obstáculo para la designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos en el caso particular del aspirante, integrante de la terna en cuestión.

Por lo anteriormente señalado en el párrafo anterior es de concluirse que el Lic. Mario Enrique Vázquez Rojas cumple con los requisitos que exige la Constitución Local para ser incluido en el dictamen correspondiente para la votación que por cédula realice el Pleno del Congreso del Estado de Morelos para la Designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

B. El Licenciado en Derecho Marcelino Soto Camacho, cumple con los requisitos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que se exigen en los artículos 79 B y 90 en las fracciones I: Acreditar ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos; respecto a la fracción II: acredita el requisito con la constancia de residencia e identificación expedida por autoridad competente; respecto a la fracción III: Exhibe copia de título profesional de fecha 31 de agosto de 1976, y aunque exhibió duplicado de la Cédula Profesional número 437601, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 7 de mayo del 2008, al reverso del título profesional se aprecia que su cédula original fue emitida el 1 de marzo de 1977; respecto a la fracción IV: Acredita tener la edad de 60 años; respecto a la fracción V: homológamente a lo descrito en la fracción III, se aprecia que su cédula original fue emitida el 1 de marzo de 1977, con lo cual cumple el requisito constitucional; respecto a la fracción VI: cumple con el requisito con la exhibición de la Constancia de no antecedentes penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia, y la carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría; respecto a las fracciones VII y VIII: Al ser estos requisitos estrictamente aplicables a la designación de Magistrados del Poder Judicial, pero no distinguidos en el dispositivo constitucional local número 79B en la parte conducente, se consideran que de acuerdo a los elementos exhibido, la realidad como hecho notorio, que estos requisitos están cubiertos y no son obstáculo para la designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos en el caso particular del aspirante, integrante de la terna en cuestión.

Por lo señalado en el párrafo anterior debe concluirse que el Licenciado Marcelino Soto Camacho, cumple con los requisitos que exige la Constitución Local para ser incluido en el dictamen correspondiente para la votación que por cédula realice el Pleno del Congreso del Estado de Morelos para la Designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

C. El Licenciado en Derecho José Sotelo Salgado, cumple con la mayoría de los requisitos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos exige en los artículos 79 B y 90 en las fracciones I: al ser ciudadano mexicano, además oriundo de Cuernavaca Morelos, con lo cual se cumple que es además preferentemente morelense; respecto a la fracción II: acredita el requisito por constancia de residencia e identificación expedida por autoridad

competente; respecto a la fracción IV: Acreditó tener la edad de treinta y nueve años de edad; respecto a la fracción V: exhibió cédula profesional de donde se desprende un ejercicio profesional de 6 años 4 meses 12 días; respecto a la fracción VI: cumple con el requisito con la exhibición de la Constancia de no antecedentes penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia, y la carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaria de la Contraloría; respecto a las fracciones VII y VIII: Al ser estos requisitos estrictamente aplicables a la designación de Magistrados del Poder Judicial, pero no distinguidos en el dispositivo constitucional local número 79 B en la parte conducente, se consideran que de acuerdo a los elementos exhibido, la realidad como hecho notorio, que estos requisitos están cubiertos y no son obstáculo para la designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos en el caso particular del aspirante, integrante de la terna en cuestión.

Por otra parte de las constancias se desprende que en términos del mismo artículo 79 B y del debido cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 90 constitucional local para la designación de Procurador General de Justicia el Licenciado José Sotelo Salgado, respecto a la fracción III: no exhibe copia de título profesional, con lo cual no cumple con esta fracción, sin que sea obstáculo determinar que la emisión del título profesional es requisito indispensable para la tramitación de la cédula profesional, con lo cual al exhibir la segunda se puede presumir la existencia de la primera con fecha anterior, aunque no determinable la fecha de emisión del citado título profesional; también es de considerarse que no cumple con el requisito de antigüedad requerida para ser designado Procurador General de Justicia al exhibir Cédula profesional número 4700675, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, de fecha 16 de enero de 2006, con lo que acredita 6 años 4 meses 12 días y no los diez años que exige el precepto constitucional local, y que tiene referencia directa con la fracción III del artículo 95 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente señalado en el párrafo anterior es de concluirse que el Licenciado José Sotelo Salgado no cumple con los requisitos que exige la Constitución Local y Federal para ser incluido en el dictamen correspondiente para la votación que por cédula realice el Pleno del Congreso del Estado de Morelos para la Designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

D. La Licenciada en Derecho Mónica Albarrán Ochoa, cumple con los requisitos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que se exigen en los artículos 79 B y 90 en las fracciones I: Acreditar ser ciudadana mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos, además que por ser oriunda de Puente de Ixtla Morelos, cumple con el requisito de ser además preferentemente morelense; respecto a la fracción II: acredita el requisito con la constancia de residencia e identificación expedida por autoridad competente; respecto a la fracción III: Exhibe copia de título profesional de fecha 20 de mayo de 1998, y Cédula profesional número 2711362, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, de fecha 24 de agosto del 1998; respecto a la fracción IV: Acredita tener la edad de 39 años; respecto a la fracción V: homológamente a lo descrito en la fracción III, se aprecia que su cédula original fue emitida el 24 de agosto de 1988, con lo



cual cumple el requisito constitucional; respecto a la fracción VI: cumple con el requisito con la exhibición de la Constancia de no antecedentes penales expedida por el Coordinador General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría General de Justicia, y la carta de no inhabilitación expedida por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaria de la Contraloría; respecto a las fracciones VII y VIII: Al ser estos requisitos estrictamente aplicables a la designación de Magistrados del Poder Judicial, pero no distinguidos en el dispositivo constitucional local número 79B en la parte conducente, se consideran que de acuerdo a los elementos exhibido, la realidad como hecho notorio, que estos requisitos están cubiertos y no son obstáculo para la designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos en el caso particular del aspirante, integrante de la terna en cuestión.

Por lo anteriormente señalado en el párrafo anterior debe concluirse que el Lic. Mónica Albarrán Ochoa, cumple con los requisitos que exige la Constitución local para ser incluido en el dictamen correspondiente para la votación que por cédula realice el Pleno del Congreso del Estado de Morelos para la Designación de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

6. En sesión celebrada el día 29 de mayo del año en curso, se sometió a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para votación por cédula, la terna de profesionistas integrada por el Licenciado Mario Enrique Vázquez Rojas, Licenciado Marcelino Soto Camacho y la Licenciada Mónica Albarrán Ochoa, al haber cumplido con los requisitos Constitucionales y de Ley.

7. Una vez calificado como de urgente y obvia resolución, se consultó a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen en cuestión, mismo que resultó aprobado por unanimidad.

En consecuencia, se procedió a designar en votación por cédula, al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, resultando electo por mayoría calificada el Licenciado Mario Enrique Vázquez Rojas, quien otorgo la protesta de ley en la misma sesión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO.  
POR EL QUE SE DESIGNA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS.**

**ÚNICO.-** Se designa al Licenciado Mario Enrique Vázquez Rojas, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**  
**RÚBRICAS.**